

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación multilateral «Comunidad-Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST)» sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa FLAIR) entre la Comunidad y los terceros Estados de COST⁽¹⁾

(92/C 40/13)

El 2 de septiembre de 1991, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Energía, Asuntos Nucleares e Investigación, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Velasco Manabebo).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y la tecnología de la alimentación (1989-1993) (FLAIR) fue aprobado por Decisión del Consejo del 20 de junio de 1988⁽²⁾.

1.2. En el artículo 3 de dicha Decisión del Consejo se especifica que el programa se llevará a cabo por medio de acciones concertadas, con gastos compartidos, y de becas de formación y movilidad.

1.3. En este contexto se establece asimismo que la participación en acciones concertadas, encaminadas a la coordinación de las acciones de investigación desarrolladas a nivel nacional, estará abierta no sólo a todos los Estados miembros, sino también, de forma especial, a los países que participan en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).

1.4. Para ello, en el artículo 7 de esta misma Decisión se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos de cooperación con estos países, de conformidad entre otros con el artículo 130 N del Tratado.

1.5. Instituida en 1971, COST constituye el marco más antiguo que permite a los Estados miembros de la Comunidad y a los terceros Estados europeos realizar de forma concertada proyectos de investigación en el ámbito de la ciencia y la tecnología que sean de interés mutuo para los países integrantes.

1.6. Complemento específico de la cooperación bilateral entre la Comunidad y los países de la Asociación europea de libre comercio (AELC), que se basa en acuerdos marco de cooperación científica y técnica, COST se distingue de dicha cooperación precisamente en que permite una participación «a la carta» en los proyectos seleccionados.

1.7. Además de los doce Estados miembros de la Comunidad, siete terceros países forman parte de esta cooperación: cinco de los siete países miembros de la AELC (Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza), Turquía y Yugoslavia.

1.8. Islandia, así como tres países de Europa Central y Oriental, Polonia, Hungría y Checoslovaquia, que actualmente tienen estatuto de observador, pasarán a ser miembros de pleno derecho de COST en la Conferencia ministerial que reunirá a los países participantes en noviembre de 1991.

1.9. Así pues, en el Acuerdo de Cooperación, cuya celebración es el objetivo de la presente propuesta, se prevé la realización de once proyectos concertados, que tienen como objetivo asegurar la coordinación entre las actividades de investigación y desarrollo (I + D) desarrolladas en la Comunidad y las correspondientes a los terceros Estados miembros de COST.

1.10. Estos proyectos se refieren a temas de investigación que se detallan en el Anexo A del Acuerdo, a saber:

- técnicas espectroscópicas «Infrarrojo próximo (NIR), Infrarrojo con Transformada de Fourier (FTIR), Resonancia Magnética Nuclear (NMR)» para una medición rápida y directa de la calidad de los alimentos,
- relacionar entre sí estudios sensoriales, instrumentales y sobre preferencias del consumidor,
- modelización predictiva del desarrollo y supervivencia microbiana en los alimentos,
- prevención y control de microorganismos potencialmente patogénicos en aves de corral y en el procesamiento de carne de aves de corral,
- seguridad y calidad de los alimentos gracias al uso de procesos combinados y del punto de control crítico del análisis de riesgos (HACCP),

⁽¹⁾ DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 200 de 13. 7. 1989.

- estudios toxicológicos *in vitro* y análisis en tiempo real de residuos en los alimentos,
- mejora de la seguridad y la calidad de los alimentos por medio del uso de uniones interactivas y competitivas de lectinas de alimentos y adhesinas bacterianas en el intestino,
- medición de la absorción y función de micronutrientes,
- implicaciones fisiológicas en el hombre del consumo de almidones resistentes,
- mejora de la calidad y compatibilidad de los datos sobre consumo de alimentos y composición de la dieta alimenticia en Europa,
- flujos de información sobre tecnología y seguridad de los alimentos y sobre alimentación sana para las pequeñas y medianas empresas (PYME) y para los consumidores (proyecto FLAIR-FLOW).

1.10.1. En el Acuerdo de Cooperación que acompaña a la propuesta de Decisión se establece también, entre otras cosas:

- una aportación financiera de la Comunidad y de los terceros Estados miembros de COST que participarán en estos proyectos, cuyo volumen se especifica en el artículo 2 del Acuerdo. Las normas por las que se regula la financiación del Acuerdo se formulan en el anexo,
- la creación de un Comité de Cooperación encargado de asistir a la Comisión en la realización de los proyectos concertados, compuesto por representantes de la Comunidad y de los terceros Estados participantes,
- un intercambio de informaciones que se desprendan de la realización de las investigaciones incluidas en los proyectos concertados,
- la publicación de informes sobre los resultados de los proyectos concertados,
- las condiciones y modalidades de participación en los proyectos concertados,
- las condiciones de renegociación, renovación y rescisión del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

2. Observaciones

2.1. El Comité aprueba la propuesta de Decisión, dado que la aplicación de dicho acuerdo de cooperación se inscribe en el marco del desarrollo de un espacio científico y técnico europeo que supera las fronteras de la Comunidad, y, asimismo, está destinado a beneficiar al consumidor gracias a una mayor calidad y seguridad de los alimentos.

2.2. El Comité opina que el continuo aumento de los intercambios entre los Estados miembros y los terceros países europeos en el sector agroalimentario debe ir acompañado de una política decidida y de un esfuerzo constante para mejorar la sanidad pública y reforzar la protección del consumidor.

2.3. En este contexto, el Comité comparte el punto de vista de la Comisión de que la coordinación de la investigación nacional por medio de proyectos concertados en los sectores pertinentes y la utilización de técnicas y capacidades especializadas diseminadas por toda Europa traerán consigo beneficios mutuos.

2.4. Por lo que se refiere más concretamente al acuerdo de cooperación examinado, el Comité pide que en cada una de las acciones concertadas contempladas en dicho acuerdo se prevean actividades de evaluación de las repercusiones sociales, humanas y económicas de las investigaciones que realicen los países integrantes en los once ámbitos de que se trata, así como los posibles riesgos tecnológicos implícitos.

2.5. En relación con los flujos de información sobre la cooperación COST, los resultados de las acciones concertadas iniciadas en dicho marco, así como su evaluación, el Comité remite a las observaciones que formula en el dictamen emitido de forma simultánea sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo similar en el ámbito de la biotecnología ⁽¹⁾.

(1) DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 16.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN